CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
No. PSA-035-2026

Entre los suscritos: **JHON FREDY VALENCIA BEDOYA,** mayor de edad y vecino de Toro, identificado con cédula de ciudadanía número 16.402.591 expedida en Toro (Valle), en calidad de Alcalde municipal elegido popularmente para el período constitucional 2024-2027, con credencial vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Toro, y legalmente posesionado el día 27 de diciembre de 2023 mediante Acta No UNO (1) de la Notaría Única del Círculo de Toro Valle; actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE TORO**- con NIT 891.900.985-4, quien para los efectos del presente contrato se denomina la Entidad Estatal Contratante, por una parte; y por la otra, **JOHAN ALEXIS MEJIA TORO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.115.423.659 expedida en Toro, Valle del cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a).** Que la alcaldía municipal de TORO Valle del Cauca, no cuenta en su planta de personal con el recurso humano suficiente y/o con la idoneidad y experiencia requerida para atender las necesidades que pretenden resolver con la ejecución del presente contrato de prestación de servicios. **b).** Que el objeto del presente proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026. **c).** Que para la correcta ejecución del objeto contractual, se requiere de la celebración de un contrato de prestación de servicios. **d).** Que de conformidad con el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación directa en el caso de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales; lo anterior, acorde con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **e).** Que según lo prescribe el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas. **f).** Que de conformidad con lo establecido en los estudios previos y documentos anexos al mismo, se requiere de la selección de una persona natural o jurídica que cumpla con las exigencias capacidad jurídica, idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual. **g).** Que todos los documentos que soportan las actuaciones del proceso de selección y los demás documentos pertinentes se publicaron en la página web de la Entidad, conforme al cronograma previsto para el efecto y a lo dispuesto por el Manual de Contratación de la Entidad. **h).** Que el contratista aportó todos los documentos y certificaciones que demuestran su idoneidad, para cumplir con el objeto del presente contrato. **i).** Que el compromiso a formalizar se encuentra debidamente amparado con certificado de disponibilidad presupuestal. **j).** Por lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN PROCESOS DE CONSERVACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL MUNICIPIO DE TORO., acorde con los estudios previos y la propuesta que hace parte integral de este contrato. **SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de los deberes señalados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes

obligaciones especiales: 1. Realizar actividades de aseo, poda, riego, guadañada y demás labores que permitan el mantenimiento adecuado de los distintos escenarios deportivos y recreativos de la zona urbana del Municipio. 2. Las demás designadas por el supervisor del Contrato, conexo (s) y complementario (s) que se deriven del objeto del contrato. **TERCERA. - INFORMES:** En cumplimiento de la cláusula primera y segunda del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar los respectivos informes de avance de las tareas desarrolladas, para efectos de cancelar las cuotas pactadas en el presente contrato y demás informes que le solicite el supervisor. **CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.** Corresponde a la Entidad Contratante, además de los deberes señalados en el artículo cuarto (4º.) de la Ley 80 de 1993 las siguientes obligaciones especiales: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula quinta. 2) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($11.500.000) M/Cte. y será cancelado al contratista de la siguiente manera: Pagos parciales conforme a los avances presentados por el contratista, previa presentación y aprobación de los respectivos informes de actividades, sus soportes y el acta de supervisión suscrita por el funcionario responsable de su control y seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico del contrato. **PARAGRAFO I.** EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **PARAGRAFO II.** EXCLUSIÓN DE LA MORA: No estará la Entidad Contratante en mora en el pago de la remuneración al contratista mientras éste no presente los documentos soportes de rigor para la realización del trámite correspondiente. **PARAGRAFO III.** INTERESES MORATORIOS: Las partes contratantes acuerdan que en caso de mora injustificada de la Entidad Contratante en el pago al contratista de las sumas pactadas en este contrato, esta entidad le reconocerá a aquel intereses del 0.9% mensual sobre la cuenta morosa. Convienen las partes igualmente que no se causaran intereses sobre los intereses. En caso de que se generen honorarios de abogados contratados por el(la) contratista, los mismos correrán por cuenta de éste. **SEXTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El contrato estará vigente desde la fecha de su firma por el término de El plazo de ejecución del contrato será igual a los días contados a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 23 de diciembre de 2026.. La fecha de inicio del plazo de ejecución del contrato será la fecha en la cual se suscriba entre las partes el acta de inicio del contrato. La fecha de terminación del plazo del contrato será la fecha en la cual se suscriba el acta de terminación y/o recibo final del objeto contratado. Para que se pueda realizar la entrega definitiva, el contratista debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el presente contrato. La ausencia o renuencia a suscribir cualquiera de estos documentos, debe interpretarse como un incumplimiento contractual. **PARAGRAFO.** En ningún caso habrá lugar a prorroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato. **SEPTIMA. CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo

2.2.1.2.1.4.9.del Decreto 1082 de 2015. **OCTAVA. MULTAS.** En caso de EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, la Entidad Contratante podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, sin superar el total de las multas el 10% del contrato. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO II.** La imposición de multas se efectuar sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **NOVENA - GARANTIA:** Atendiendo a la naturaleza y cuantía del contrato, y de conformidad con el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá garantía al contratista. En la contratación directa, la exigencia de garantías establecidas en el sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 ibídem, no es obligatoria. **DECIMA - EXIGENCIA DE LAS GARANTIAS:** No hay lugar a la efectividad de garantías por no haberse exigido estas. **DECIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO:** La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva de conformidad con la Ley 1150 de julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA. - TERMINACIÒN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÒN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO:** En caso de que la Entidad Contratante de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, tendrá derecho EL CONTRATISTA a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DECIMA TERCERA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** La Entidad Contratante, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a la Entidad Contratante, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 que prorroga la Ley 1106 de 2006 “por medio de la

cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARAGRAFO I.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARAGRAFO II.** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARAGRAFO III.** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARAGRAFO IV.** Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA CUARTA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con la Entidad Contratante y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este contrato. **DECIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias vigentes). EL CONTRATISTA se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copias de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA, la Entidad Contratante dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **DECIMA SEXTA. CESION:** La Entidad Contratante celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido al CONTRATISTA la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que la Entidad Contratante considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para la Entidad Contratante. **DECIMA SEPTIMA. SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DECIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** EL CONTRATISTA se somete a la vigilancia y control en lo **técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico** de la ejecución del presente contrato, que se ejercerá a través de funcionario(a) del Municipio que desempeña el cargo de Secretaria de Planeación (E), quien ejercerá las siguientes funciones: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes; b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumplan con las condiciones exigidas y ofrecidas por EL CONTRATISTA; c)

Resolver todas las consultas que le formule EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Comunicar al contratista las determinaciones que tome la Entidad Contratante, sobre los cambios o modificaciones de las actividades, cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; e) Proyectar el acta de inicio y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto; f) verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del CONTRATISTA para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas; g) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO I.** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARAGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **DECIMA NOVENA: SUJECION DE LOS PAGOS A APROPIACION PRESUPUESTAL:** La Entidad Contratante, se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se imputará al presupuesto de egresos para la vigencia fiscal 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 06 000033 de 19 de junio de 2026, **PARAGRAFO:** En todo caso, los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). **VIGESIMA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los artículos 8º., 9º., y 10º. Del a Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y a Ley 1474 de 2011. **VIGECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** De conformidad con el Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, el presente requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal, b) Encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, c) Aprobación de la Garantía. PARAGRAFO: El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP. **VIGECIMA SEGUNDA INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá libre a la Entidad Contratante, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **VIGECIMA TERCERA. ANEXOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: Estudios y documentos previos, propuesta con soportes de idoneidad y experiencia. **VIGECIMA CUARTA. NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2º del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 81 del Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidades, inhabilidades e

incompatibilidades a las cuales se somete integralmente EL CONTRATISTA. **VIGECIMA QUINTA. - COSTOS, GASTOS, IMPUESTOS:** Todos los costos, gastos e impuestos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA, quien autoriza a la Entidad Contratante aplicar los impuestos de Ley y hacer las deducciones a que haya lugar, al igual que retener los dineros que por cualquier concepto adeude a la Entidad Contratante. **VIGECIMA SEXTA. - VEEDURIA**. Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artìculo66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **VIGESIMA SEPTIMA. - IDONEIDAD:** Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia del CONTRATISTA con relación al objeto contratado. **VIGESIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas, sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las personas que suscriben el presente contrato y a las direcciones indicadas a continuación: EL CONTRATANTE: Dirección: Calle 11 No. 3-09 – TORO - Valle del Cauca, Tel o Cel. +57 2 2210552 – 2210539, Correo electrónico: alcaldía@toro-valle.gov.co CONTRATISTA: Dirección: Calle 13 # 6-59–Toro, Tel o Cel. 2210552, Correo electrónico: toroalexisjohan@gmail.com. **VIGESIMA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en el Municipio de TORO y el domicilio contractual es el Municipio de TORO.

El presente documento se entiende firmado electrónicamente una vez aprobado por el ordenador del gasto, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó

CRISTIAN ANDRES VASQUEZ SANCHEZ
ASESOR EN CONTRATACION

Revisó

LEIDI LIZETH RIVERA ECHEVERRI
Secretaria de Planeación (E)